

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 1 - de 56

EST-VCT-GIAM-180

ESTADO No. 180

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 20 de octubre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	RLJ-14391	METALS CONSULTING SAS	14/10/2021	AUT-210-3160	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a la sociedad proponente METALS CONSULTING SAS identificada con NIT 900897635 prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo segundo del auto AUTO No AUT-210-1223 de 23 de diciembre de 2020 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No.RLJ-14391, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502927	ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO	15/10/2021	AUT-210-3177	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5604019, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502927. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación</p>

					<p>suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>502490</p>	<p>LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ RICAURTE</p>	<p>15/10/2021</p>	<p>AUT-210-3175</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO . - Requerir al señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ RICAURTE , para que dentro del término identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9516471 perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en todo caso deberá acreditar la suficiencia financiera (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502490. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. DISPONE ARTÍCULO PRIMERO . - Requerir al señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ RICAURTE , para que dentro del término identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9516471 perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en todo caso deberá acreditar la suficiencia financiera (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la</p>

					propuesta de contrato de concesión No. 502490 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TD6-10501	ORO BARRACUDA S.A.S., AGREMAX SAS	27/09/2021	AUT-210-3140	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a las sociedades proponentes ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con el NIT 900131329 y AGREMAX SAS identificada con el NIT 900723777 prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo tercero del AUTO No. AUT-210-2867 del 22/JUL/2021 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TD610501 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA a las sociedades proponentes que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SLI-08021	MANDALA GOLD SAS	15/10/2021	AUT-210-3176	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente MANDALA GOLD SAS identificada con NIT. 901139211 prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo tercero del Auto AUT-210-2874 de 23 de julio de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SLI08021 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del

					<p>presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0098-68	<p>MINERA VETAS, JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR a través de su apoderado JEISSON SULFICAR REY, JOSÉ NELSON LIZCANO, ROCAS SAN ANTONIO S.A.S.</p>	06/10/2021	GEMTM N.º 380	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINERA VETAS titular de la Licencia de Explotación No. 0098-68 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: 1. Documento de negociación suscrito entre el cedente y el cesionario. 2. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. 3. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión presentada mediante el radicado No. 20211001331842 del 4 de agosto de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad MINERA VETAS titular de la Licencia de Explotación No. 0098-68 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: 1. Documento de negociación suscrito entre el cedente y el cesionario. 2. Copia del acta de la asamblea de accionistas de la sociedad ROCAS SAN ANTONIO S.A.S. con Nit. 900601700-1 donde se autoriza a la representante legal para suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos. 3. Manifestación expresa donde la sociedad ROCAS SAN ANTONIO S.A.S. con Nit. 900601700-1, o su representante legal, hagan constar que se encuentran o no incurso en régimen de Inhabilidades o Incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado. 4. Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso de la señora LUZ MARINA LIZCANO VILLAMIZAR. 5. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. 6. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado</p>

					<p>en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión presentada mediante el radicado No. 20211001396322 del 7 de septiembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado a la sociedad MINERA VETAS con Nit. 9003079480, titular de la Licencia de Explotación No. 0098-68, a los señores JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 91238814 a través de su apoderado el doctor JEISSON SULFICAR REY identificado con la cédula de ciudadanía número 73.008.581 y tarjeta profesional 178.898 del Consejo Superior de la Judicatura y JOSÉ NELSON LIZCANO, identificado con cédula de ciudadanía número 5684738 y a la sociedad ROCAS SAN ANTONIO S.A.S. con Nit. 900601700-1 en su calidad de terceros interesados, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLT-152	OSCAR HUMBERTO LUCENA PÉREZ	06/10/2021	GEMTM N.º 381	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor OSCAR HUMBERTO LUCENA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No 93.397.390, en calidad de subrogatoria del Contrato de Concesión No. FLT-152 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: 1. El cumplimiento del pago de regalías derivados del Contrato de Concesión No. FLT-152, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor HUMBERTO LUCENA (Q.E.P.D), titular del Contrato de Concesión No. FLT-152, presentada bajo el radicado No 20211001208872 del 31 de mayo de 202, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico OSCAR HUMBERTO LUCENA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 93.397.390, en calidad de subrogatorio, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ICQ-082214X</p>	<p>SOFÍA MARÍA GUZMÁN PUERTAS, ESTEBAN GUZMÁN PUERTAS, ANDRÉS GUZMÁN PUERTAS</p>	<p>06/10/2021</p>	<p>GEMTM N.º 382</p>	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores SOFÍA MARÍA GUZMÁN PUERTAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.085.329.538, ESTEBAN GUZMÁN PUERTAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.085.305.601, y ANDRÉS GUZMÁN PUERTAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.085.317.768, en calidad de subrogatorios del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: 1. La demostración del pago de las regalías derivados del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos por muerte de la señora MYRIAM PUERTAS BURBANO, (Q.E.P.D), titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, presentada bajo el radicado No. 20211001157372 del 26 de abril de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores SOFÍA MARÍA GUZMÁN PUERTAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.085.329.538, ESTEBAN GUZMÁN PUERTAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.085.305.601, y ANDRÉS GUZMÁN PUERTAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.085.317.768, en calidad de subrogatorios, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EKB-101</p>	<p>MARÍA AURORA ALARCÓN DE BARRERA, JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN, MARÍA CLAUDIA LEÓN CARO representante de los menores LAURA CAMILA BARRERA LEÓN y JAVIER</p>	<p>08/10/2021</p>	<p>GEMTM N.º 384</p>	<p>RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARÍA CLAUDIA LEÓN CARO identificada con cédula de ciudadanía No 23596888, en representación de sus dos menores hijos LAURA CAMILA BARRERA LEÓN y JAVIER SANTIAGO BARRERA LEÓN, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: a) Copia legible por el anverso y reverso de la cédula de ciudadanía de la señora MARÍA CLAUDIA LEÓN CARO. b) Acredite el cumplimiento del pago de las regalías establecidas en la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor NESTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74185274, cotitular del Contrato de Concesión No. EKB-101, presentada con el radicado No. 20211001184062 del 14 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO</p>



		SANTIAGO BARRERA LEÓN			SEGUNDO: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores MARÍA AURORA ALARCÓN DE BARRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 46352988 y JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 74183183, titulares del Contrato de Concesión No. EKB-101 y a la señora MARÍA CLAUDIA LEÓN CARO identificada con la cédula de ciudadanía No 23.596.888 representante de los menores LAURA CAMILA BARRERA LEÓN y JAVIER SANTIAGO BARRERA LEÓN , para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKK-11041	CARLOS HUMBERTO MANRIQUE UMBACIA y LUIS EDUARDO SEPÚLVEDA ESCOBAR	08/10/2021	GEMTM N.º 385	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor HUMBERTO MANRIQUE UMBACIA , identificado con cédula de ciudadanía No. 19.477.576, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HKK-11041 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, presente, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada por medio de los radicados No. 20155510364632 del 30 de octubre del 2015 y 20155510392012 del 27 de noviembre del 2015 y, evaluada mediante la Resolución No. 000427 del 24 de marzo de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015: - Documentación que acredite la capacidad económica del señor LUIS EDUARDO SEPÚLVEDA ESCOBAR , identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.547.973, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018; - Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá el cesionario, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. HKK-11041 , conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018; ARTÍCULO SEGUNDO.- –ADVERTIR a los interesados en los trámites de cesión de derechos que, el Contrato de Concesión No. HKK-11041 , fue CADUCADO a través de la Resolución VSC No. 000901 del 13 de agosto del 2021 , la cual aún no se encuentra en firme debido a que esta en proceso de notificación, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores CARLOS

					<p>HUMBERTO MANRIQUE UMBACIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.477.576 y LUIS EDUARDO SEPÚLVEDA ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.547.973, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KLI-08332X	<p>SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ, MARIA HILDA ALBARRACIN PINZÓN y PARMENIO ALBARRACÍN PINZÓN</p>	08/10/2021	GEMTM N.º 386	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor PARMENIO ALBARRACÍN PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7275971, cotitular del Contrato de Concesión No. KLI-08332X, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de solicitud, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; so pena de entender desistida la solicitud de renuncia parcial, presentada con los radicados No. 20179030026982 del 27 de abril de 2017 y No. 20175510096572 del 2 de mayo de 2017. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a los señores SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4103290, MARIA HILDA ALBARRACIN PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 23521831 y PARMENIO ALBARRACÍN PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 7275971, en su condición de cotitulares del Contrato de Concesión No. KLI-08332X, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	498-54	<p>MELANY YURLEY JAIMES LEAL, NURY YAJHAIRA JAIMES LEAL y SNEYDER ELIAS JAIMES LEAL</p>	14/10/2021	GEMTM N.º 387	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores MELANY YURLEY JAIMES LEAL identificada con cédula de ciudadanía 1.090.474.257, NURY YAJHAIRA JAIMES LEAL identificada con cédula de ciudadanía 1.090.446.064 y SNEYDER ELIAS JAIMES LEAL identificado con cédula de ciudadanía 1.094.279.047, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, acrediten el pago de las regalías que se generaron hasta la fecha de presentación de la solicitud, es decir, hasta el tercer trimestre del 2019, so pena de entender desistidas las solicitudes de subrogación de derechos por muerte del señor ELIAS JAIMES identificado con cédula de ciudadanía No.</p>

					13268957, titular Contrato de Concesión No. 498-54 , presentado con los radicados No. 20199070397012 y 20199070397022 del 15 de julio de 2019 y 20199070399212 del 23 de julio de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a los señores MELANY YURLEY JAIMES LEAL identificada con cédula de ciudadanía 1.090.474.257 , NURY YAJHAIRA JAIMES LEAL identificada con cédula de ciudadanía 1.090.446.064 y SNEYDER ELIAS JAIMES LEAL identificado con cédula de ciudadanía 1.094.279.047 , de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16674	MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA, ELVIRA VELASCO ZEA y MARIA LEONOR VELASCO ZEA, BUENVEL AGORA S.A.S., VIVEZ S.A.S. y PIANCA S.A.S.	14/10/2021	GEMTM N.º 388	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a las señoras MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.910.000, ELVIRA VELASCO ZEA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.856.672 y MARIA LEONOR VELASCO ZEA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.279.307, en su condición de cotitulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 16674 , para que alleguen dentro del término de UN (1) MES contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos allegada con los radicados No. 20195500869732 de 25 de julio de 2019, No. 20195500880632 de 09 de agosto de 2019, No. 20205501009052 de 29 de enero de 2020 y 20205501011232 del 31 de enero de 2020, la siguiente documentación: 1. Registro Único Tributario - RUT actualizado de las sociedades BUENVEL AGORA S.A.S. identificada con NIT 901.238.334-6, VIVEZ S.A.S. identificada con NIT 901.238.294-1 y PIANCA S.A.S. identificada con NIT 901.238.844-0, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la cesión. 2. Manifestación clara y expresa en la cual se informe sobre el monto de la inversión que asumirán las cesionarias BUENVEL AGORA S.A.S. identificada con NIT 901.238.334-6, VIVEZ S.A.S. identificada con NIT 901.238.294-1 y PIANCA S.A.S. identificada con NIT 901.238.844-0, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 352 del 04 de julio del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico, a las señoras MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.910.000, ELVIRA VELASCO ZEA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.856.672 y MARIA LEONOR VELASCO ZEA identificada con cédula de ciudadanía No.31.279.307, en su condición de cotitulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 16674 , y a las sociedades BUENVEL AGORA

					<p>S.A.S. identificada con NIT 901.238.334-6, VIVEZ S.A.S. identificada con NIT 901.238.294-1 y PIANCA S.A.S. identificada con NIT 901.238.844-0, a través de su apoderada, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento efectuado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHR-11061	WILLIAM AUGUSTO FRANCO CASTELLANOS, AGREGADOS GEODA S.A.S	14/10/2021	GEMTM N.º 389	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor WILLIAM AUGUSTO FRANCO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79613401 titular del Contrato de Concesión No. IHR-11061, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos, presentada con el radicado No. 20211000943772 del 06 de enero de 2021, conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: <input type="checkbox"/> Los Estados Financieros del año 2020 del cesionario certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. <input type="checkbox"/> El Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días. <input type="checkbox"/> La Declaración de renta correspondiente al año 2020. <input type="checkbox"/> El Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. <input type="checkbox"/> Por otro lado, los accionistas o socios que van a soportar la acreditación de la capacidad económica deberán allegar una declaración juramentada suscrita ante notaría pública, en la que se declare y manifieste de manera clara y expresa que estos accionistas o socios serán responsables solidarios del cesionario en las obligaciones que se desprenden del título minero, objeto de cesión de derechos, frente a la Autoridad Minera; esto es, la obligación de realizar todas las inversiones futuras informadas por el cesionario en la presente solicitud de cesión de derechos. En todo caso, debe quedar expreso lo anterior, y que esta solidaridad se extiende por toda la vida del título minero hasta que el cesionario hubiera realizado todas las inversiones respectivas, las cuales hacen parte de esta solicitud de cesión de derechos. <input type="checkbox"/> La autorización expresa mediante la cual la Asamblea General de Accionistas de la sociedad AGREGADOS GEODA S.A.S con NIT 901422325-8, autorice al señor MANUEL ARTURO RINCÓN GUEVARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19390736, para suscribir el documento de negociación de los derechos del Contrato de Concesión No. IHR-11061. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de</p>

					<p>Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor WILLIAM AUGUSTO FRANCO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79613401, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IHR-11061 y al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad AGREGADOS GEODA S.A.S con Nit. 901422326-8, para que, dentro del término indicado, se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RJ6-11001	CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S	13/10/2021	GSC-ZC N.º 1646	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RJ6-110001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se presentaron en ceros (0). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que, de cumplimiento a las siguientes obligaciones, toda vez que no reposan en el expediente: <input checked="" type="checkbox"/> La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2017, el cual deberá ser radicado en la plataforma de Anna Minería, conforme a lo dispuesto en el ítem 2.5 del Concepto Técnico No. 000831 del 30 de septiembre de 2021, <input checked="" type="checkbox"/> La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2018, el cual deberá ser radicado en la plataforma de Anna Minería, conforme a lo dispuesto en el ítem 2.5 del Concepto Técnico No. 000831 del 30 de septiembre de 2021, <input checked="" type="checkbox"/> La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2019, el cual deberá ser radicado en la plataforma de Anna Minería, conforme a lo dispuesto en el ítem 2.5 del Concepto Técnico No. 000831 del 30 de septiembre de 2021, para que allegue corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2020, el cual deberá ser radicado en la plataforma de Anna Minería, conforme a lo dispuesto en el ítem 2.5 del Concepto Técnico No. 000831 del 30 de septiembre de 2021, Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de</p>

					<p>los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000831 del 30 de septiembre de 2021. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. Se recuerda a los beneficiarios, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 4. Informar y dar traslado al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería del presente Acto Administrativo, del Concepto técnico GSC-ZC N° 000831 del 30 de septiembre de 2021 y de la Resolución VSC No. 001086 del 09 de diciembre de 2020, notificada por aviso No. 20212120803011 del 10 de agosto de 2021, para que proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal No. RJ6-11001. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGF-16121	FREDDY ANTONIO BARRERA SOLANO	13/10/2021	GSC-ZC N.º 1647	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JGF-16121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2014, de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico GSC-ZC-000451 del 19 de mayo de 2015. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arenas y Gravas correspondientes al II trimestre del año 2018, III trimestre del año 2019, I, II, III y IV trimestre del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2018, Semestral y Anual de 2019 y Anual de 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5, del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000835 del 04 de octubre de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección del formulario de producción y liquidación de regalías y el soporte de pago de los 1.250 m3 de arenas del I trimestre del año 2019, considerando que, en el formulario que reposa en el expediente se declaró en cero (0) la producción de arenas, lo cual no es consistente con lo</p>

reportado en el Formato Básico Minero Anual de 2019, en mismo trimestre. Presentar la corrección del formulario de producción y liquidación de regalías y el soporte de pago de los 4.528 m3 de arenas del IV trimestre del año 2019, considerando que, en el formulario que reposa en el expediente se declaró en cero (0) la producción de arenas, lo cual no es consistente con lo reportado en el Formato Básico Minero Anual de 2019, en mismo trimestre. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental con vigencia 2021-2022, por un valor a asegurar de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 106.907.900), la cual debe estar firmada por el tomador (titulares mineros) y radicada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería - ANNA MINERIA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: El formulario de regalías y el soporte de pago de la producción faltante correspondiente a 150 m3 de arenas que se reportaron en el Formato Básico Minero Anual de 2019 y que no fueron declaradas en el II trimestre del mismo año. Los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2021, para los minerales de Arenas y Gravas, con sus respectivos soportes de pago. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo

					<p>1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000835 del 04 de octubre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHP-14561	JOSE ALBERTO POSSO QUINTERO	13/10/2021	GSC-ZC N.º 1648	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHP-14561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005440, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 26 de junio de 2021, hasta el 26 de junio de 2022. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2019, Anuales de 2018, 2019 y 2020. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de GRAVAS y ARENAS de río, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, I, II, III y IV del año 2020, y I del año 2021 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2012, 2013 y Semestral del 2014, requeridos en el Auto GSC-ZC No. 1288 del 30 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 125 del 14 de agosto de 2014. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ARENAS de río, correspondiente a los trimestres: III y IV del 2013; I, II, III, IV del 2014 y los trimestres I y II del 2015, acompañado de los respectivos soportes de</p>

pagos, si a ello hubiera lugar, toda vez que no reposan en el expediente digital. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante Auto GET No. 177 del 30 de septiembre de 2013 se aprobó el PTO para el mineral GRAVAS y ARENAS y por lo tanto, estos son los minerales que se deben declarar en los formularios de regalías. Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de GRAVAS y ARENAS de río, correspondientes al II trimestre del año 2021, acompañado de los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiera lugar. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar al titular que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al III Trimestre del 2021.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000837 del 04 de octubre de 2021.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 006767 del 28 de agosto de 2017,

					<p>notificado por estado jurídico No. 157 del 02 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Infamar al titular que mediante los radicados: 20201000515922 del 09 de junio de 2020 20201000659052 del 13 de agosto de 2020 y 20211001329552 del 03 de agosto de 2021, la SOCIEDAD DCM ASOCIADOS S.A.S, en calidad de operador del título minero, allegó formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I de 2020, I, II del 2021, los cuales NO fueron objeto de evaluación en el presente Concepto Técnico, puesto que no fueron presentados y firmados por el titular del contrato de concesión HHP-14561. Es importante aclarar que el día 17 de septiembre de 2021, se realizó diligencia de Amparo Administrativo por la presunta perturbación en el área del contrato mencionado, contra los señores DANIEL CIFUENTES, NESTOR RICARDO CIFUENTES y JORGE CIFUENTES, SOCIEDAD DCM ASOCIADOS S.A.S. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101005440 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG7-09311	VÍCTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA	13/10/2021	GSC-ZC N.º 1649	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-09513, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, realizado el 12 de mayo de 2020, por un valor de VEINTIÚN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$21.100). 2. APROBAR el pago faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, realizado el 12</p>

de mayo de 2020, por un valor de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$321.250). 3. **APROBAR** el pago faltante del canon superficiero correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, realizado el 12 de mayo de 2020, por un valor de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.350). 4. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2010, 2015 y Anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. 5. **APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para ARENAS y GRAVAS, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2016; I, II, III y IV del 2017; I, II, III y IV del 2018; I, II, III y IV del 2019; I, II, III y IV del 2020; y I trimestre de 2021. **REQUERIMIENTOS 1. Se informa a los terceros interesados que dentro del Contrato No. JG7-09311**, se generaron las siguientes obligaciones: Allegar el pago faltante del canon superficiero correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de VEINTE PESOS M/CTE (\$20) más los intereses causados hasta la fecha de pago. Presentar la Renovación de la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de un millón de PESOS M/CTE (\$1.000.000), con vigencia anual, firmada por el tomador, amparando la etapa de Explotación, la cual debe ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. Presentar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA, con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica digital. Presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, para ARENAS y GRAVAS, correspondiente al II y III trimestre de 2021. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiero, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de

					<p>Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000844 del 05 de octubre de 2021. 4. Informar que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ3-081	FLORENCIA MONTILLA DE MOZO	13/10/2021	GSC-ZC N.º 1650	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJ3-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024543, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de febrero del 2021 hasta el 16 de febrero del 2022, dado que se encuentra bien constituida. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los Materiales de Construcción (Arenas + Recebo), correspondiente al II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de</p>

2001, para que allegue las siguientes obligaciones. ☑ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2006, y 2019, con respecto a la información reportada en el ítem B4. RESERVAS. y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☑ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, toda vez que no reposa dentro del expediente digital, y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☑ Presentar la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías para los Materiales de Construcción (Arenas + Recebo), correspondientes al I y II trimestre del año 2020, puesto que, en los formularios presentados, no se especifica el periodo a declarar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los Materiales de Construcción (Arenas + Recebo), correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y

Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000836 del 04 de octubre de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC 001508 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 145 del 20 de septiembre de 2019 y Auto GSC-ZC No. 001161 del 04 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental –SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM, informar al Grupo de Estudios Técnicos –GET, respecto del radicado No. 20195500794062 del 30 de abril del 2019, mediante el cual el titular allegó complemento y correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, dando respuesta a lo requerido en el Auto GET No. 000053 del 27 de marzo de 2019. 7. Informar al titular minero, que no debe exceder la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, en caso de requerir una producción mayor, deberá contar con la Aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO, donde se especifique el nuevo volumen de producción. 8. Informar a la Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101024543 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de

					<p>Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800516X	GRUPO 2G S.A.S	13/10/2021	GSC-ZC N.º 1651	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800516X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero anual del 2020, con su respectivo plano de labores, toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el profesional competente. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arcillas misceláneas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados, firmados por el declarante y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Allegar la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arcillas misceláneas correspondientes a los trimestres I, II de año 2021, toda vez que no se encuentran firmados por el declarante (titular minero). <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101003530, expedida por Seguros del Estado S.A., por medio del Sistema Integral de Gestión Minera dado que no se encuentra firmada por el tomador (titular). <input type="checkbox"/> Allegar la corrección de la Licencia Ambiental otorgada por medio de Resolución No. 1404 del 22 de junio de 2016, en cuanto a que el beneficiario de la misma debe ser el actual titular minero, la sociedad GRUPO 2G S.A.S. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2019, el cual fue alegado mediante radicado No. 20201000753582 del 25 de septiembre de 2020, pero no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000834 del 01 de octubre de 2021, en atención a que debe ser presentado por la mencionada plataforma. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los</p>

servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000834 del 01 de octubre de 2021. 5. Informar que mediante GSC-ZC No. 000871 de fecha 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101003530 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución

					<p>338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHI-08411	COLMINAGRE LIMITADA	13/10/2021	GSC-ZC N.º 1652	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KHI-08411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básico Minero Semestral 2016, 2018, 2019 y anual 2012. 2. APROBAR los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2018 y I, II, III, IV - 2019 para el mineral Grava de Rio, declarados en cero (0), toda vez, que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral gravas, correspondientes a los trimestres IV-2015 y I, II, III, IV de 2016, toda vez, que fueron allegados los saldos faltantes más los intereses requeridos bajo Auto GSC-ZC-000162 del 27 de enero de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> La presentación la corrección de la póliza No. 39-43-101003060 cuyo valor a asegurar debe ser de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$86.503.181), de conformidad a lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000807 del 24 de septiembre de 2021, la cual debe ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería”. <input checked="" type="checkbox"/> Presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual 2015, 2016, 2017 y 2018 de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000807 del 24 de septiembre de 2021. <input checked="" type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería los Formato Básico Minero Anuales correspondiente a los años 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: La presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2020 y I, II de 2021. Presentar el Formulario para Liquidación y Declaración de Regalías correspondiente al trimestre II-2013, toda vez que mediante comunicación No. 20201000460862 del 01 de abril de 2020, el titular indica su presentación, sin embargo, entrega el formulario correspondiente al trimestre III-2013, el cual ya cuenta con acto administrativo de aprobación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000807 del 24 de septiembre de 2021. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información

					<p>y Atención al Minero remitir al al Grupo de Contratación y Titulación Minera, a fin de que se pronuncie respecto a la solicitud de prórroga de contrato presentada por el titular por medio de radicado No. 20185500416712 del 21 de febrero de 2018. 6. Informar que en adelante la renovación debe ser presentada a través del Sistema Integral De Gestión Minera SIGM - Anna Minería. 7. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S. A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101003060, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDO-10551	EDUARDO MOLINA POVEDA	13/10/2021	GSC-ZC N.º 1653	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDO-10551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del 2021, para mineral de Arenas y Gravas, presentados en cero, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmado por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma de Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024813, cuyo valor a asegurar debe ser de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENOS VEINTI SEIS PESOS M/CTE (\$314,258.526), de conformidad a lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000805 del 24 de septiembre de 2021. <input checked="" type="checkbox"/> Presentar del Formato Básico Minero anual del 2019 y 2020, a través del Sistema de Gestión Integral Minera SIGM-AnnA minería, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la</p>

notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2021 para mineral de Arenas y Gravas, toda vez que no reposan en el Expediente Digital. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que está próxima a causarse la obligación de la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III-2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000805 del 24 de septiembre de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No 000755 del 28 de agosto del 2017, notificado mediante estado jurídico No 142 del 11 de septiembre del 2017, Auto GSC ZC No 001714 del 11 de octubre del 2019, notificado mediante estado jurídico No 162 del 21 de

					<p>octubre del 2019 y el Auto GSC ZC No 000850 del 24 de junio del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que en adelante la renovación debe ser presentada a través del Sistema Integral De Gestión Minera SIGM - Anna Minería. 7. Informar al titular que en adelante, para la declaración de regalías, se debe presentar un (1) solo formulario por trimestre en donde se declaren todos los minerales autorizados en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, es decir gravas y arenas. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar Traslado del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000805 del 24 de septiembre de 2021, al Grupo de Recursos Financieros, para su conocimiento y fines pertinentes. 9. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101024813 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-12G	INGETOP LTDA	13/10/2021	GSC-ZC N.º 1654	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJR-12G, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. 2. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. 3. APROBAR la póliza de Cumplimiento No. 21-43-101025112, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 05 de agosto de 2021 hasta el 05 de agosto de 2022. 4. APROBAR</p>

los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y 2018. **REQUERIMIENTOS** 1. REQUERIR a la sociedad titular **para que** en el término de **un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente auto, acrediten el cumplimiento a los requerimientos realizados en el presente acto administrativo, **so pena de declarar desistida la intención de renuncia** al Contrato de Concesión N° FJR-12G, presentada mediante radicado No. 20195500957152 del 14 de noviembre del año 2019, de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015. 2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual correspondientes al año 2019, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000826 del 30 de septiembre de 2021. 3. Informar a la sociedad titular que su solicitud de renuncia **NO ES VIABLE** y que para la viabilidad de la misma **deberá dar** cumplimiento en el término establecido, **a las obligaciones indicadas en el presente Auto**. 4. Informar a la sociedad que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar y se reanudara el requerimiento de las obligaciones causadas después de la fecha de solicitud de renuncia al contrato de concesión No. FJR-12G. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada

					<p>por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101025112 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGH-10421X	ARENAS Y GRAVAS BUGAMBILLA S.A.S.	13/10/2021	GSC-ZC N.º 1655	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGH-10421X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de río correspondientes a los trimestres I del año 2020 y II trimestre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> La póliza minero ambiental No. No. 980-46-994000000212, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, allegada mediante radicado No. 20211001248042 de fecha 22 de junio de 2021 no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000828 del 30 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que esta debe ser radicada a través de dicha plataforma. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, a través de la plataforma del Sistema de Integral de Gestión Minera AnnA Minería, de conformidad con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000828 del 30 de septiembre de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020, a través de la plataforma del Sistema de Integral de Gestión Minera AnnA Minería, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección del formulario de declaración de</p>

producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas y gravas de río correspondiente al III trimestre del año 2020, toda vez que no está firmado por el declarante que lo hace responsable de los datos registrados en el formulario. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de mineral Gravas y Arenas de río correspondientes al II y IV trimestre del año 2020 y I trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4.

					<p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000828 del 30 de septiembre de 2021. 5. Informar a la sociedad titular que fue evaluada en el concepto técnico GSC-ZC-000828 del 30 de septiembre de 2021 la póliza minero ambiental presentada mediante radicado No. 20211001248042 de fecha 22 de junio de 2021, teniendo en cuenta que esta debe ser radicada a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFM-13331X	BLANCA STELLA RODRIGUEZ, JAIME ARTURO ROJAS	13/10/2021	GSC-ZC N.º 1656	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFM-13331X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 11-43-101008604, por valor asegurado de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000), expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 12 de diciembre de 2021, allegada mediante radicado No. 20201000907392 del 11 de diciembre de 2020 y no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000825 del 30 de septiembre de 2021, en atención a que e desde el 20 de octubre de 2020 el único medio habilitado para la presentación de dichas pólizas es la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. <input type="checkbox"/> Presentar el Formato Básico Minero Anual, correspondiente al año 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero anual 2019, según las observaciones del numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000825 del 30 de septiembre de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020, I y II del año 2021, acompañado de los respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares que está pronto a causarse la fecha de entrega de Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000825 del 30 de septiembre de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001861 del 06 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No.170 del 13 de noviembre de 2019, Auto GET No. 000080 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020 y Auto GSC ZC 1010 del 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 24 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez

					<p>verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHP-141	COLOMBIA MINERALES INDUSTRIALES S.A.S.	13/10/2021	GSC-ZC N.º 1657	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EHP-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral arena silíceo, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020; y I, II del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Minería - ANNA Minería, la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, teniendo en cuenta las observaciones hechas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000822 del 30 de septiembre de 2021. <input type="checkbox"/> Allegar nuevamente a través del Sistema Integral de Minería - ANNA Minería la corrección de los Formatos Básico Mineros Semestral y Anual del año 2016, toda vez que, aunque el titular mediante radicado 20211000973942 del 29 de enero de 2021 adjunta respuestas anteriores y aclaraciones a dichos formularios, en la plataforma SI MINERO no es posible reevaluar ni modificar el estado de rechazado en el que se encuentran los dos formularios, en atención a que deben ser presentadas a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. <input type="checkbox"/> Presentar la actualización del beneficiario del Plan de Manejo ambiental ya que el titular actual es COLOMBIA MINERALES INDUSTRIALES S.A.S. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería - ANNA Minería presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con un valor a asegurar de</p>

DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL VEINTI CUATRO PESOS M/CTE (\$248.712.024), con vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que está próximo a causarse el límite para la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III-2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000822 del 30 de septiembre de 2021. 5. Informar al titular, que la información allegada mediante radicado No. 20211001184782 del 18 de mayo de 2021 y radicado No. 20211001186182 del 19 de mayo de 2021, dando respuesta a requerimientos realizados bajo Auto GSC-ZC- No. 1870 de diciembre de 2020 será evaluada y verificada en una próxima Inspección de Campo. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 000722 del 01 de junio de 2020, notificado por estado 039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos

					<p>bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18107	AGREGADOS DE CARUPA - AGRECA LTDA	13/10/2021	GSC-ZC N.º 1658	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18107, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos Planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020, y I y II del año 2021, acompañado de los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENA Y SEIS PESOS M/CTE (\$156.372.696), con vigencia anual, firmada por el tomador y amparando la etapa de Explotación. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que</p>

subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que está próximo a causarse la obligación de presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III Trimestre del 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000821 del 30 de septiembre de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000930 del 12 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 134 del 17 de septiembre de 2018, Auto GSC-ZC No. 002183 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, y Auto GSC ZC 000393 del 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 13 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo

					tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHS-10331	NANCY PATRICIA CABRERA RUIZ	13/10/2021	GSC-ZC N.º 1659	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHS-10331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR los pagos del canon superficiario correspondientes a la I, II y III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo a la evaluación del numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000797 del 22 de septiembre de 2021. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales ARENAS Y GRAVAS, correspondiente al IV trimestre del año 2019, y los trimestres I, II, III y IV del año 2020, y los trimestres I, II del año 2021. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, y se recomienda al titular que una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras se contacte con el equipo de soporte de la plataforma de ANNA MINERÍA, a fin de que le sean modificados los minerales otorgados, de tal manera que en los ítems B4, C1 y C2 solamente se activen los minerales a explotar. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> Allegar certificado expedido por la autoridad ambiental competente, a cerca del estado del trámite del instrumento ambiental para el título con vigencia no superior a 90 días. <input type="checkbox"/> Presentar nuevamente, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA MINERÍA, la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000370, allegada inicialmente a través de radicado No. 20201000900892 del 10 de diciembre de 2020, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000797 del 22 de septiembre de 2021, debido a que desde el 20 de octubre de 2020 el único medio habilitado para la presentación de las pólizas minero ambientales es la plataforma en mención. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000797 del 22 de septiembre de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto GET 000065 de 30 de abril de 2020, notificado mediante Estado Jurídico N° 035 de 17 de junio de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que

					<p>haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21438	HÉCTOR HERRERA BAQUERO	13/10/2021	GSC-ZC N.º 1660	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21438, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS DE RIO, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, y I trimestre del año 2021, para los minerales de GRAVAS Y ARENAS. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001103, la cual deberá ser radicada en el Sistema de Gestión Integral Minera - ANNA Minería, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000838 del 04 de octubre de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema de Gestión Integral Minera - ANNA Minería, las correcciones y/o modificaciones a los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, atendiendo las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC N° 000838 del 04 de octubre de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar nuevamente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021, toda vez que se manifieste haberlo allegado mediante radicado N° 20211001349222 del 11 de agosto de 2021, solo se encuentra el oficio remisorio más no el documento referenciado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago por valor de CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$45.096), correspondiente al pago faltante de la multa impuesta mediante Resolución VCS-000187 de 22 de mayo de 2020, ejecutoriada y en firme el 05 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf,</p>

dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar al titular que se acerca la fecha de presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000838 del 04 de octubre de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSCZC-000622 de 22 de mayo de 2020, notificado por estado 038 del 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000838 del 04 de octubre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001103 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la

					<p>Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</p>	<p>051-93</p>	<p>C.I CARBOCOQUE S.A.</p>	<p>13/10/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1661</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 051-93, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de CARBÓN correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, y I y II del año 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental de responsabilidad civil extracontractual No. 85-40-101046175 emitida por Seguros del Estado S.A., toda vez que se encuentra bien constituida. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Allegar A través del Sistema de Gestión Minera - ANNA Minería, el valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto para el año 2020, con el fin de determinar el valor a asegurar para la Póliza Minero Ambiental de salarios y prestaciones sociales No. 85-43-101003222 expedida por Seguros del Estado S.A. así mismo se informa al titular que cada vez que presente la póliza de salarios y prestaciones sociales deberá anexar el valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo del personal destinado al proyecto para el año que se está amparando, adicionalmente informar que la póliza se debe constituir con una vigencia ANUAL, es decir, para este caso la vigencia de la póliza debe ser 2020-2021. <input type="checkbox"/> Allegar el Acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad competente otorgue la licencia ambiental o certificado del estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. <input type="checkbox"/> Allegar informe en el cual explique las razones por las cuales está realizando labores de explotación teniendo en cuenta que está reportando regalías sin contar con instrumento ambiental aprobado. <input type="checkbox"/> A través del Sistema de Gestión Minera - ANNA Minería, presentar la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, de acuerdo a</p>

las observaciones presentadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000839 del 04 de octubre de 2021. Presentar la corrección y/o modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2008, toda vez que no se encuentran firmados por el declarante. Presentar una copia legible de los comprobantes de consignación emitidos por el Banco de Bogotá No. 0022844 en el cual se evidencia un pago por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$8.681.483), y No. 0022845 en el cual se evidencia un pago por el valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCT (\$1.639.942); correspondientes a la liquidación de regalías para el III Trimestre del año 2006; toda vez que NO es legible la fecha del pago, motivo por el cual no se puede determinar si el mismo fue hecho dentro de los términos permitidos o de forma extemporánea. Presentar el comprobante de la transferencia electrónica No. 561957 de octubre 27 de 2020 por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$499.063) correspondiente a los intereses causados por el pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2020, la cual fue allegada mediante radicado 20201000829002 del 29 de octubre del 2020, pero en el expediente no se evidencia el debido anexo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM.

					<p>Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000839 del 04 de octubre de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con instrumento Ambiental del proyecto minero expedido por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 85-43-101003222 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH5-071	SOCIEDAD VIS LTDA	13/10/2021	GSC-ZC N.º 1662	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EH5-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, con sus planos de labores mineras de los años reportados. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001136, expedida por Seguros del Estado S.A., con un valor asegurado de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PEOS M/CTE (\$750.000) y vigencia hasta el 1 de febrero de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la Autoridad Ambiental respectiva</p>

otorgue Licencia ambiental o su certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres del año 2020, I y II trimestres de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** a la titular minera que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. **INFORMAR** que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000829 del 30 de septiembre de 2021. 5. **INFORMAR** a la titular minera que a través del Auto GSC-ZC 001397 del 25 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 068 del 6 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez

					<p>verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental respectiva, so pena de incurrir en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001136 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FGC-082	LUIS EDUARDO PINTO VERGARA	13/10/2021	GSC-ZC N.º 1663	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGC-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009132, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 22 de julio de 2022 y un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000). 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2006, 2007 y 2008. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados en cero (0) para mineral de Arcillas Misceláneas correspondientes a los trimestres IV del año 2019, I y II de 2020. 4. APROBAR el pago correspondiente a la multa impuesta mediante Resolución No. VSC 000977 del 20 de noviembre de 2020 por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$908.526). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de</p>

conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2007 y 2008, de acuerdo al numeral 2.5. del Concepto Técnico No. 000833 del 1 de octubre de 2021, toda vez que presentan la siguiente inconsistencia: **Ítem G.** Costos y consumo de la operación minera. El titular reporta en este ítem un costo de mano de obras igual a cero (0), información que no se encuentra acorde a lo reportado en el ítem E, donde indica que cuenta con dos personas empleadas. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, con su respectivo plano georreferenciado de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arcilla, correspondiente al III y IV trimestre de 2020 y el I y II trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo

https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. **INFORMAR** que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000833 del 01 de octubre de 2021. 5. **INFORMAR** al titular minero que a través del Auto GSC-ZC 000799 del 12 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043, del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. **INFORMAR** al titular minero que con el fin de subsanar el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto GSC-ZC 000799 del 12 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043, del 15 de julio de 2020, puede, si así lo considera pertinente, puede solicitar al Grupo de Recursos Financieros para que los pagos realizados el día 22 de agosto de 2020 con comprobante de pago No. 20200819132534 por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$57.000) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración y por CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE. (\$411.000) con comprobante de pago No. 20200819132157 correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, sean trasladados a la cuenta dispuesta para el recaudo de canon superficiario y así poder realizar la respectiva evaluación. 7. **INFORMAR** al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación por no contar con Programa de Trabajos y Obras -PTO- ni con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021. 8. **INFORMAR** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009132ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la

					<p>Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	13830	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA	13/10/2021	GSC-ZC N.º 1664	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13830, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Minero semestrales 2005, 2006 y anual 2005, acogiendo el concepto técnico del 28 de junio de 2007. 2. APROBAR los Formatos Básicos Minero semestral y anual de 2015, 2016, 2017, 2018, y semestral 2014. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2004, y I, III del año 2005, acogiendo el Concepto Técnico del 06 de enero de 2006. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II y IV del año 2005, acogiendo el Concepto Técnico del 28 de junio de 2007. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I de 2014, IV del 2016, I, II, III, IV del año 2017, II, III, IV del año 2020, y I, II del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 75 Del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, la modificación y/o corrección al Formato Básico Minero anual 2019, ya que en el archivo geográfico anexo, en el plano de labores no se pueden evidenciar las labores de las minas que se han venido explotando en periodo anteriores. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, los Formatos Básicos Minero semestral y anual 2003 y 2004, con los respectivos planos de labores mineras para el año correspondiente. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería la corrección y/o modificación al Formato Básico Minero Anual de 2013, teniendo que la producción reportada para el trimestre IV para</p>

mineral de Carbón, no concuerda con lo reportado en el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, por otro lado, en el archivo geográfico anexo, en el plano de labores no se pueden evidenciar las labores de las minas que se está explotando. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería la corrección y/o modificación al Formato Básico Minero Anual de 2014, ya que los datos de reservas probadas reportadas en el ítem B4 del FBM, deben ser coherentes con las reservas reportadas en los FBM presentados anteriormente teniendo en cuenta la producción de cada periodo reportada en regalías, por otro lado, la cantidad reportada en el ítem C2 de venta de producción en bruto, debe ser coherente con la producción reportada en el ítem C1 producción en bruto. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA el Formato Básico Minero anual de 2020, con su respectivo plano georreferenciado de labores actualizado, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentas los ajustes de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II del 2014, I, II, III y IV del 2015, toda vez que no se encuentran firmados por el declarante y/o responsable. Presentas los ajustes del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al trimestre III del 2014, toda vez que no se encuentran firmados por el declarante y/o responsable, y el titular debe allegar el recibo de consignación y/o transacción ya que no reposa en el expediente digital – SGD. Presentas los ajustes del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al trimestre I del 2018, ya que en el ítem de periodo declarado marcó el trimestre I y IV. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, la corrección del Formato Básico Minero - FBM anual 2006, requerido antes en el Auto SFOM-0341 del 14 de abril de 2008. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, la corrección del Formato Básico Minero - FBM anual 2007, requerido antes en el Auto No. 696 del 26 de mayo de 2009. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a la titular minera bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al trimestre I del 2020. Presentar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón

correspondiente al IV trimestre del año 2013, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$4.247.601), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** a la titular minera que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **INFORMAR** que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000823 del 30 de septiembre de 2021. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto de la elaboración y suscripción de la minuta de contrato No. 22217, autorizada mediante Auto GSC-ZC No. 000337 del 17 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 064 del 4 de mayo de 2018, en el cual

					<p>se dio viabilidad al acogimiento al derecho de preferencia dispuesto en el art 46 del decreto 2655 de 1988; se informa de igual manera del radicado No. 15920-0 ANNA Minería del 13 de noviembre de 2020, mediante el cual el titular presentó solicitud de cambio de modalidad. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJJ-091	ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S, BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL Y LUZ MILA GARZÓN DE ARBOLEDA	13/10/2021	GSC-ZC N.º 1665	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJJ-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERIA el Formato Básico Minero anual de 2020, con su respectivo plano georreferenciado de labores actualizado, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, toda vez que no se encuentran firmados por el declarante. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2021 con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERIA, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental con vigencia de un año, por un valor a asegurar de CINCUENTA Y DOS</p>

MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$52.948.675), la cual debe estar firmada por el tomador, adjuntando además las condiciones generales y el recibo de pago, esto conforme al numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000832 del 01 de octubre de 2021. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000832 del 01 de octubre de 2021.

4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través del Auto GSC-ZC-001426 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 071 del 15 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se

					pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHS-10334X	NANCY PATRICIA CABRERA RUIZ	13/10/2021	GSC-ZC N.º 1666	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHS-10334X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; recomendando a la titular que una vez aprobado el PTO se ponga en contacto con el equipo de soporte de la plataforma de Anna MINERIA a fin de que le sean modificados los minerales otorgados, de tal manera que en los ítems B4, C1 y C2 solamente se activen los minerales a explotar. 2. APROBAR los formularios para declaración y liquidación de regalías para los minerales Arenas y Gravas, correspondientes al, I, II y III trimestre de 2019 y I, II, III y IV trimestre de 2020 y I, II trimestres de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, la renovación de la póliza minero ambiental, con una suma a asegurar de CUATROSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$407.500), con vigencia anual, debidamente firmada por el titular, adjuntando las condiciones generales y el soporte de pago; esto conforme al numeral 2.2.1, del concepto técnico GSC-ZC No. 000798 del 22 de septiembre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de</p>

los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** a la titular minera que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **INFORMAR** que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000798 del 22 de septiembre de 2021. 5. **INFORMAR** a la titular minera que a través del Auto GSC-ZC-000788 de 12 de junio de 2020, notificado mediante estado Jurídico No. 043 de 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. **INFORMAR** al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental ni el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 56 - de 56

					anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **20 de octubre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo